1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-2566 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi.*

El Pleno de la Corporación, en fecha 19 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi.

El texto íntegro de dicha ordenanza se hace público a continuación como anexo a este edicto, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 16 de marzo de 2016.
La alcaldesa,
María Teresa Noceda Llano.

CVE-2016-2566

ANEXO
ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza reguladora del servicio municipal de autotaxi se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y La Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.
El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio municipal de autotaxi.

ARTÍCULO 2. Definición

Se entiende como servicio municipal de autotaxi el transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Comillas

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.
La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.
Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener previamente, del órgano autonómico competente en materia de transportes, el informe favorable que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo
Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y la presente Ordenanza.
El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros tendrá carácter supletorio respecto de dichas normas.
La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano otorgada por la Comunidad Autónoma dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia municipal.

CVE-2016-2566

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización autonómica de transporte interurbano.

ARTÍCULO 5. Ampliación de Licencias

Mediante acuerdo del Pleno, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.
Previamente a la ampliación del número de licencias municipales de autotaxi será necesario obtener informe favorable del órgano autonómico competente en materia de transportes.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.
Las licencias municipales de autotaxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:
1. Por jubilación del titular.
2.- Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
3. Cuando el cónyuge viudo o los herederos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento.
La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.
4. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente.
4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de cinco años, ni el adquirente transmitirla de nuevo en el mismo plazo sino es en alguno de los anteriores supuestos.
5. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, la licencia pasará a ser titularidad del cónyuge a favor del cual se adjudique, en su caso, en la liquidación de la sociedad legal de gananciales aprobada judicialmente o en escritura pública suscrita de común acuerdo. En el supuesto de que la licencia se adjudique a ambos cónyuges, sólo uno de ellos contará como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi en tal concepto. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por los interesados, y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder. En todo caso, la adjudicación deberá ser acreditada documentalmente ante el Ayuntamiento de Comillas, dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la misma hubiese tenido lugar.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de las Licencias

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.
Cuando una licencia municipal se extinga por renuncia, muerte o jubilación de su titular, caducidad o revocación, el ayuntamiento de Comillas podrá optar entre su amortización o nueva adjudicación por concurso.

CVE-2016-2566

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases para la adjudicación de licencias mediante concurso.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Autotaxi

Podrán solicitar licencias de autotaxi cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir de clase BTP o superior y las personas jurídicas que cuenten con personal que posea ducho permiso de conducción.
Además deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determinen en las bases del concurso.

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de autotaxi de otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de autotaxi se extinguirá:
a) Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
b) Por caducidad de la licencia.
La caducidad que exigirá un acto administrativo dictado con previa audiencia al interesado. Darán lugar a la caducidad de la licencia:
b.1- La muerte o jubilación de su titular sin que se produzca su transmisión en el plazo de tres meses desde el fallecimiento o jubilación del titular.
b.2- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

3. Por revocación como consecuencia de la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
a) Usar un vehículo no autorizado o utilizar el vehículo de modo diferente al autorizado.
b) No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
c) Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
d) Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
e) Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
f) Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Artículo 10.- Registro municipal de licencias de autotaxi.

Por la secretaría del ayuntamiento se llevará un registro o fichero de las licencias existentes, en donde se harán constar las diferentes incidencias relativas a los titulares o a los vehículos afectos a las mismas.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducción de clase BTP o superior y afiliados a la Seguridad Social.
En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor previamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar autorización, para que el servicio de autotaxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración máxima de tres meses.

CVE-2016-2566

ARTÍCULO 12. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.
En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:
— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
— Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.
La paradas de autotaxi se establece en la Plaza de los Tres Caños de Comillas, pudiendo modificarse por la Junta de Gobierno Local cuando lo considere oportuno y conveniente, previa audiencia a los titulares de las licencias de autotaxi. Ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de la parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:
— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.
4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.
5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.
7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

CVE-2016-2566

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 16. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán un distintivo consistente en una banda de color blanco arriba y azul abajo, de ocho centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo diagonalmente, sobre la cual se imprimirá el número de licencia. Sobre dicha banda, centrado en el espacio resultante, se ubicará el escudo oficial del ayuntamiento de Comillas.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:
— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 18. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

CVE-2016-2566

ARTÍCULO 19. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA 1

LABORABLES DIURNA: De lunes a viernes. De 6:00 a 22:00.

— Servicio mínimo:	3,64
— Bajada de bandera:	1,23
— Kilómetro recorrido:	0,92
— Hora de espera:	13,18
— Suplemento por bultos:	0,56

TARIFA 2

FESTIVOS: Sábados, domingos y festivos, de 0:00 a 24:00.

LABORABLES NOCTURNA: De lunes a viernes, de 22:00 a 6:00.

— Servicio mínimo:	4,55
— Bajada de bandera:	1,50
— Kilómetro recorrido:	1,20
— Hora de espera:	14,77
— Suplemento por bultos:	0,56

A dichas tarifas se les aplicará el tipo correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:
1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:
1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:
1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.

CVE-2016-2566

4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 21. Cuantía de las Sanciones

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:
— Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.
— Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1500 €.
— Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3000 €.

ARTÍCULO 22. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

ARTÍCULO 23. Prelación normativa

El régimen legal del servicio de autotaxi de Comillas viene determinado por la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y por esta Ordenanza.
El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros resultará de aplicación subsidiaria respecto la legislación autonómica y a la ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

2016/2566

CVE-2016-2566